

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 28 de enero de 1988.-

Para resolver sobre la suspensión del trámite de posesión de obras solicitado por la firma "Hugo y Juan Carlos Enrico S.C. Empresa Constructora", en el "otro sí digo" de su recurso de reconsideración agregado a fs. 331/375; y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Enrico aludiendo la falta de firmeza de la rescisión dispuesta mediante resolución 897/87 solicita la suspensión de las medidas de ejecución autorizadas por providencia de fecha 23 de diciembre ppdo. (fs. 60, expte. 4040/87).-

Que sobre el particular se ha expedido el señor Procurador Fiscal ante el Tribunal (fs. 387 vta), apreciando que la presunción de legitimidad del acto administrativo cuestionado y por ende su ejecutoriedad, no puede verse alterada al no encuadrarse ninguna de las excepciones que la propia ley 19.549 prevee en la segunda parte de su artículo 12.-

Que no se aprecia en el caso otra alternativa que la de reconocer total aplicación al consignado principio general dando en ese sentido por reproducidos los términos del dictamen que precede.-

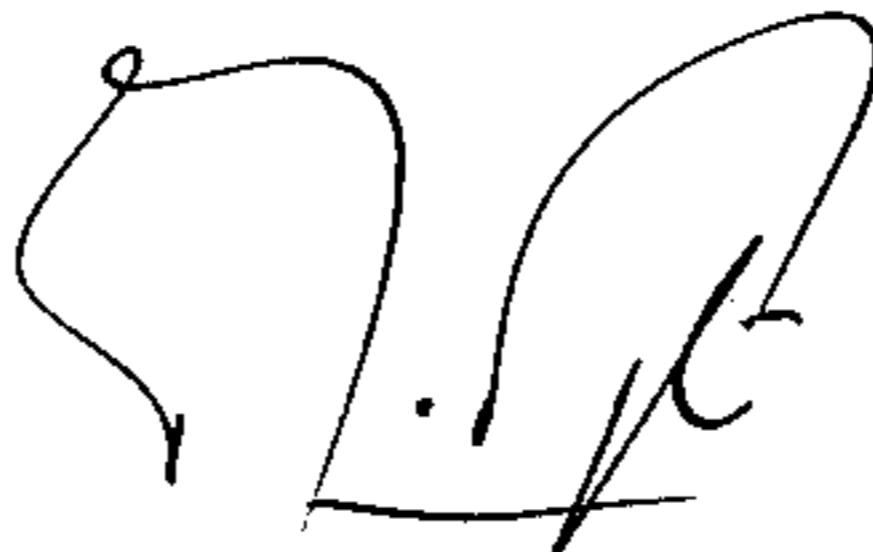
En razón de ello,

SE RESUELVE:

1º) Mantener en todos sus términos y alcances la providencia de fecha 23 de diciembre de 1987 (fs. 60, expte. 4040/87).-

2º) Regístrese, notifíquese, comuníquese al Departamento de Arquitectura y vuelvan las actuaciones a la Procuración General de la Nación a los fines dispuestos a fs. 385.-

R.N.O'



CARLOS S. FAYT